

#### **BOLETÍN TRIBUTARIO - 104/25**

#### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

- I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- 1.1 <u>IMPUESTO SOBRE LA VENTAS IVA</u>: PROPIEDADES HORIZONTALES <u>Concepto 722 del 15 de mayo de 2025</u>

La DIAN emitió el referido concepto, absolviendo una serie de interrogantes planteados por los peticionarios frente al tema expuesto.

1.2 <u>NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</u>: USO DE LA DIRECCIÓN PROCESAL - Concepto 658 del 6 de mayo de 2025

Resaltó la DIAN:

## "PROBLEMA JURÍDICO No. 1

3. ¿Debe notificarse a la dirección procesal la resolución que resuelve la solicitud de revocatoria directa de un acto de determinación tributaria?

## TESIS JURÍDICA No. 1

4. Sí. La resolución que decide la solicitud de revocatoria directa de un acto de determinación debe notificarse a la dirección procesal informada, dado que la dirección procesal no debe entenderse en sentido restrictivo a la sola etapa de determinación, sino que también es aplicable a las actuaciones posteriores directamente relacionadas, como la revocatoria directa y el cobro coactivo. Así lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, al interpretar que el artículo <u>564</u> del Estatuto Tributario tiene un ámbito de aplicación amplio que abarca tanto la determinación, como la discusión y ejecución del tributo.

*(...)* 

# PROBLEMA JURÍDICO No. 2



12. ¿Debe notificarse a la dirección procesal la resolución que resuelve el recurso de reconsideración dentro del procedimiento de devolución y/o compensación?

## TESIS JURÍDICA No. 2

- 13. No. Dentro del procedimiento de devolución y/o compensación no procede la notificación en la dirección procesal. La resolución que resuelve el recurso de reconsideración en este trámite debe ser notificada a la dirección registrada en el Registro Único Tributario -RUT del contribuyente o del apoderado, dado que en esta clase de trámites el artículo 1.6.1.21.13 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria es una norma especial que opera con carácter preferente".
- 1.3 COLIGE QUE SÍ ES POSIBLE CELEBRAR UN CONTRATO DE LEASEBACK O RETROARRIENDO SOBRE MAQUINARIA PREVIAMENTE IMPORTADA AL AMPARO DEL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. LA CESIÓN QUE SE REALIZA EN ESTE CASO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA LA REFERIDA DISPOSICIÓN PARA SU PROCEDENCIA, ES DECIR, QUE SE CELEBRE CON UNA COMPAÑÍA DE LEASING Y QUE LA FINALIDAD SEA LA DE OBTENER FINANCIACIÓN Concepto 702 del 13 de mayo de 2025
- 1.4 DIAN PUBLICA LA CARTILLA ACTUALIZADA "FACTURA COMERCIAL EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS"

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante información divulgada en su página web destacó:

"Este documento ofrece una herramienta técnica para que los usuarios del comercio exterior puedan aplicar correctamente los requisitos de la factura comercial como documento soporte de la declaración de importación y como base para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas.

Algunos de los contenidos más destacados de este documento, son:

- Marco normativo y conceptual
- Definiciones esenciales
- Requisitos y validez de la factura comercial



- Instrucciones sobre su uso como documento soporte
- Diligenciamiento de campos relacionados con la Declaración Andina del Valor y la declaración de importación
- Identificación de descuentos, reducciones, adiciones y deducciones aplicables al valor en aduana

Todos estos, conceptos clave establecidos en el acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana, la Decisión Andina 571 de 2003, el Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014, y sus modificaciones (Resolución 1828 de 2016 y Resolución 1952 de 2017), así como la normatividad aduanera nacional vigente.

Consulte y descargue la cartilla aquí: <u>Cartilla – Versión 2.0 (PDF)</u>".

- II. <u>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</u> (MINCIT)
- 2.1 <u>DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:</u> REGLAMENTA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 2294 DE 2023 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO) <u>Proyecto de Decreto</u>

El MinCIT publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 19 de junio de 2025, al correo electrónico: direccionjuridica@mininterior.gov.co.

SÍGUENOS EN <u>"X"</u> (@ OrozcoAsociados)

FAO

05 de junio de 2025